



RESOLUCIÓN O -Nº 1171 /

MAT.: Rechaza balance del ejercicio contable 2020 del Partido Igualdad.

SANTIAGO, 30 NOV 2021

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Nº 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos; el artículo 69 letras e), q) y u), y 74 letras a) y h) de la Ley Nº18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; la Resolución O-Nº0147, de fecha 28 de marzo de 2019, que estableció la Nueva Normativa sobre Contabilidad de los Partidos Políticos; la Circular Nº0011, de fecha 10 de marzo de 2021, Circular Nº0017 de fecha 22 de abril 2021, el Oficio Ordinario Nº2533 de fecha 14 de julio de 2021, Ordinario Nº3480 de fecha 22 de septiembre 2021, Oficios todos de este Servicio; las presentaciones del Partido Igualdad de fechas, 22 de junio, 21 de octubre y 10 de noviembre 2021; y demás antecedentes a la vista.

CONSIDERANDO:

1. Que los partidos políticos deben practicar un balance anual y remitir un ejemplar a este Servicio en los términos y condiciones regulados en el Título V, de la ley Nº18.603, ya citada.

2. Que de acuerdo a lo informado en la Circular Nº 0017, el plazo para presentar ante el Director de este Servicio el balance ejercicio 2020 y los respectivos libros contables, venció el 31 de mayo de 2021.

3. Que en cumplimiento del artículo 44, de la Ley 18.603, el Partido Igualdad, con fecha 22 de junio de 2021 presentó a este Servicio balance del ejercicio 2020, y documentación anexa.

4. Que mediante oficio ordinario Nº3480 de 22 de septiembre de 2021, se emitieron observaciones al balance 2020 en mérito de la documentación presentada por el partido, otorgando un plazo de diez días hábiles para la correspondiente



justificación de las observaciones detectadas, las que fueron contestadas con fecha 21 de octubre y 10 noviembre de 2021, fuera del plazo concedido por este Servicio.

5. Que del examen de cuentas que se realizó teniendo a la vista la documentación proporcionada por el partido y la contestación de las observaciones del ejercicio 2020, se ha concluido que las observaciones identificadas con los numerales 1, 4, 8, 10, 12, 13, 15, 16, 20, 21, 24, 25 y 26 del año 2020, fueron corregidas; no obstante, se mantienen total o parcialmente pendientes las correspondientes a los numerales 2, 3, 5, 6, 7, 9, 11, 14, 17, 18, 19, 22 y 23 del año 2020, todas ellas notificadas al sujeto fiscalizado a través del oficio reseñado en el considerando cuarto de la presente resolución.

6. Que, manteniéndose observaciones aún pendientes de subsanar, cuyo fundamento se ilustra y expone detalladamente en el anexo correspondiente adjunto, resulta forzoso concluir el rechazo del ejercicio contable 2020 ya que se configura el incumplimiento y efecto regulado en el artículo 44 de la Ley 18.603, por cuanto el balance no se ajusta con las anotaciones de los libros, sin perjuicio de los errores y omisiones manifiestos.

RESUELVO:

Rechácese el balance correspondiente al ejercicio contable 2020 del Partido Igualdad.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE




RAÚL GARCÍA ASPILLAGA
DIRECTOR


RS-HS/RSZ/CAP/cap
DISTRIBUCIÓN:

- Señor Presidente Partido Igualdad
- Subdirección de Partidos Políticos
- División de Fiscalización y Financiamiento de Partidos Políticos
- Oficina de Partes
- Gestión Documental y Patrimonial

